



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3398663
www.idu.gov.co
telo. Línea: 190
PG-00-07_V11



ISO 22301
N.º de Certificación: 572621





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911032	168073	RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA - EN LIQUIDACIÓN	860.061.395-5	CL 182 7C 30	AAA0158SLJZ	050N20302320	17/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA - EN LIQUIDACIÓN** o el actual propietario o poseedor por la suma de **DOCS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2,970,571.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0158SLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20302320, ubicado en la dirección alfanumérica CL 182 7C 30, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA - EN LIQUIDACIÓN** identificado con nit. 860.061.395-5 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 839 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0158SLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20302320, ubicado en la dirección alfanumérica CL 182 7C 30, a nombre de **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Procedente Mary Luz Rincón Ramos - Bogotá Subsecretaría EJEF
Remite Mary Luz Rincón Ramos - Bogotá Subsecretaría EJEF
V.S. Mary Luz Rincón Ramos - Bogotá Subsecretaría EJEF

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110011
Tel 3386660
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_v11



ISO 22301
B.U. homologación
372421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2021

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
909127	165191	MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO	C.C 20951412 C.C 17090984	KR 22 160 34	AA40114WWLW	No.050N01181753	21/10/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$794.338), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 734 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AA40114WWLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01181753, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 160 34, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuantas de ahorro o corriente, certificadas de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO, identificadas con cédula de ciudadanía No. 20951412 y 17090984, respectivamente, quienes

ACTUACIÓN STJEP NUMERO 4672 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

Figuran como propietarios del predio, invitándose a la medida al estado de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AA40114WWLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01181753, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 160 34, a nombre de MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas coactivas.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si dentro el término no comparece, se notificará por correo certificado a lo dispuesto en el artículo 806 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 506 del E.T.N.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de que también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) del mes de Octubre de 2021.

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6-37
Código Postal 110011
Tel: 3386680
www.ideu.gov.co
Tel: Línea 135
PO-00-07_V11



ISO 22301
B.C. Humboldt
SICAT





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896318	153347	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION	NIT.8000554563	CL 10 37A 61 LC 2018	AAA0036WJNN	050C01463202	7/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEIDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS DOS PESOS (\$2.266.802.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2011, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WJNN y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463202, ubicado en la dirección alfanumérica CL.10.37A.61.LC.2018, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios,

**ACTUALIZACIÓN SEJEP NÚMERO 0860 DE 2012
"AUTO POR AUTO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2011 EXPEDIENTE 896318"**

Insolvencia, comparendo de seguros o embargos, en cualquiera de sus oficinas, el apoderado en todo el país, donde tenga intereses o beneficiarios el INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION, identificadas con NIT No. 8000554563, quienes figuren como propietarios del predio, limitados a la medida del débito de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean liberados los valores a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WJNN y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463202, ubicado en la CL.10.37A.61.LC.2018, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los valores correspondientes para cancelar los mandatos emitidos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor (deudores), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico a la dirección en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva, esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del E.T.N.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que los establecimientos objeto de este mandamiento de pago deberán constatar dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual verbales podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 100 No. 100-100

Proyecto: Mesa Política Apoderados/Actores: Asignada Subdirección EJEF
Revisor: Mary Luz Rincón Ramos Abogada Ejecutora EJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110511
Tel: 33866600
www.idu.gov.co
Info. Línea: 105
FD-00-07_V11



ISO 22301
S.A. Registrada
370421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
889734	146762	GLOWSTEN S.A	NIT.830056148	CL 135 7 76 AP 906	AAA0112ABNX	050H20248737	7/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de GLOWSTEN S.A o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.847.758.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Fercelco Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112ABNX y Mensula Inmobiliaria No.051N02248737 ubicado en la dirección catastral CL 135 7 76 AP 906, más las costas procesales.

ACTUACIÓN STJEP NÚMERO 0647 DE 2022
 "ALTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 714 DE 2018 - EXPEDIENTE 889734"

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean(los) titulares o beneficiario(s) GLOWSTEN S.A, identificada(s) con NIT No.830056148, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liberadas las oficinas a los establecimientos bancarios.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112ABNX y Mensula Inmobiliaria No.051N02248737, ubicado en la CL 135 7 76 AP 906, a nombre de GLOWSTEN S.A.

CUARTO: LIBRENSE las oficinas correspondientes para comunicarles las medidas causadas.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. El vencido el término ni comparecido, se notificará por correo electrónico a la disposición en el artículo 625 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 526 orden.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Emite en Bogotá D.C. a las siete (7) de la tarde del día 10 de Octubre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
 Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Revisó: Lina Carolina Guzmán Valencia Jefe de Subdirección 127
 Revisó: Mary Victoria Velasco Arango Jefe de Subdirección 127

Este documento está suscrito en línea mediante autorización mediante Resolución No. 402 de mayo 11 de 2021



Calle 22 No. 4 - 37
 Ciudad Postal 110211
 Tel: 3346440
 www.udi.gov.co
 Info Línea: 192
 PB-BO-07-V39



ISO 22301
 014 - certificación
 S-CAD1





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910545	167586	EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.	NIT.860069986	KR 14 152 70	AAA0114WFDE	050N20027161	14/07/2022	ACT24
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTIDOCHE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$29.728.540.00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignata al predio identificado con CHIP AAA0114WFDE y Matricula Inmobiliaria No. 050N20027161, ubicado en la dirección afirmativa KR 14 152 70, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los auras de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus sucursales o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., sociedad identificada con NIT No. 860069986-4, quien figure como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114WFDE y Matricula Inmobiliaria No. 050N20027161, ubicado en la KR 14 152 70, a nombre de EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la notificación. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del E.T.N.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago cesarán cancelarse dentro de los CINCE (5) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 823-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) del mes de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
 Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
 Área de Ejecuciones Fiscales

Este documento es válido por los medios electrónicos. Resolución No. 472 del mes de Julio de 2022.

CDM 2014-1-27
 Código Postal 110311
 Tel: 3286648
 www.idu.gov.co
 Info: Línea 195
 FO-DO-07_V11



Calle 22 No. 4 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3286648
 www.idu.gov.co
 Info: Línea 195
 FO-DO-07_V11



ISO 22301
 Management System
 Certification
 BSI





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911342	168383	MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y ANA CELIA VEGA	C.C 23.942.735 C.C 20.364.998	KR 2 1608 68	AAM0115HKOE	050N00155868	15/01/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANA CELIA VEGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$823.488.88), más los intereses devueltos sobre el capital de la deuda aparte de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAM0115HKOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00155868, ubicado en la dirección urbanística KR 2 1608 68, más los costas procesales.

SEGUNDO: SECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificadas de depósito, libras representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros u similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean (dueños) o beneficiario(s) MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y ANA CELIA VEGA, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.942.735 y 20.364.998 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al cable de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean llevados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: SECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAM0115HKOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00155868, ubicado en la KR 2 1608 68, a nombre de MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y ANA CELIA VEGA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 368 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 43008 DE 2023
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911342"

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) del mes de Enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Tercer nivel jerárquico de la Rama Ejecutiva

Proyecto: Auto de Acusación Abogado Subcontratista STJEF
Revista: Libro de Poder Acusación Abogado Subcontratista STJEF
Aprobó: Luz Adriana Amado Rodríguez STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110011
Tel: 3269660
www.idu.gov.co
Vivienda: 165
FO-00-01_V11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
52421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
908881	164678	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN	NIT.9003402135	KR 37A 10 19 LC 2258	AAA0253KWBR	050C01962863	14/10/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$179.866), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se aboque el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 734 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0253KWBR y Matrícula Inmobiliaria No 050C01962863, ubicado en la dirección urbanística KR.37A 10 19 LC 2258, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan a legarse a tener depositadas en cuentas de ahorro a corriente, certificadas de depósito, libranzas representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, identificadas con Nit No.9003402135, quienes figuran como propietarios del predio, limitando la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean usados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0253KWBR y Matrícula Inmobiliaria No.050C01962863, ubicado en la KR.37A 10 19 LC 2258, a nombre de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), si apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Procesos judiciales 4.020.020-05

Proyecto Ley Arriola-Gilbert Torres - Abogacía Contable - 07.07
Revisó: Luz Patricia Neri de Aragón de Carralero-ET.E

Este documento cumple con las normas establecidas mediante Decreto No. 805 de 2013 (1) de 2013

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.bogota.gov.co
Info: Línea: 195
05004637



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.bogota.gov.co
Info: Línea: 195
PO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión
57421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910051	167085	ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA	79299015	CL 9 37A 03 LC 114	AAA0036XYHY	50C-728182	12/11/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., en contra de **ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.000)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL E.I.E 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al inmueble ubicado en la **CL 9 37A 03 LC 114**, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-728182** y **CHIP AAA0036XYHY**, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que llego o llegaren a tanto depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en instituciones bancarias, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario **ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79299015, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: SECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **CL 9 37A 03 LC 114** identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-728182**, **CHIP AAA0036XYHY**, de propiedad de **ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 803-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ

Abogado Ejecutor

File electrónico el 21/11/2021 04:44

Payett Miquel Ángel Chávez Abogado Contralora STJEF.
Reviz: Luis Guillermo Melillo Cobos Abogado Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388880
www.idu.gov.co
Info: Línea: 193
PD-00-07_V1.1



ISO 22301
E.I.E. cumplimiento
570421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910658	167699	PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S	NIT-850351197-8	KR 45 97 50 OF 801	AAA0242FLT0	050C01903124	05/07/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.887.144.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0242FLT0 y Matricula Inmobiliaria No. 050C01903124, ubicado en la dirección alfanumérica KR 45 97 50 OF 801, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S., identificado con NIT N° 850351197-8, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sea librado los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0242FLT0 y Matricula Inmobiliaria No.050C01903124, ubicado en la KR 45 97 50 OF 801, a nombre de PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas caudales.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Prove. mecánica generada en 20-07-2023 08:01 AM

Proyecto Dep. 4 Imple. Norma Herencia - Bogotá Comercio EJ.EJ
Revista Pedro Enrique Rojas Zúñiga - Bogotá Comercio EJ.EJ

Calle 22 No. 4 - 27
Codigo Postal 110311
Tel: 3396680
www.bogota.gov.co
Bogotá, Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CUA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890724	147752	FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA	NIT- 850076396-8	KR 20 74 92 AP 201	AAA02040DNX	050C00822438	19/10/2022	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del ETN, en contra de FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.260.783.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 734 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA02040DNX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00822438, ubicado en la dirección referencial KR 20 74 92 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o sucursales en todo el país, donde sea titular o beneficiario FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA02040DNX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00822438, ubicado en la KR 20 74 92 AP 201, a nombre de FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA.

CUARTO LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 820 del Estado Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 598 del ETN.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán circularse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estado Tributario Nacional.

SÉPTIMO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 832-i) del Estado Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) del mes de Octubre de 2022.

Se asegura el cumplimiento de los requisitos de calidad mediante la certificación ISO 22301

Col. 2201-07
Teléfono: 320 9990
Y 3209
www.uda.gov.co
Info. Línea 100
FO-00-07_V31



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Una línea de servicio al ciudadano 100

Para mayor información consulte el artículo 1176 del ETN

[Handwritten signature]

Calle 72 No. 4 - 27
Código Postal 110211
Tel. 3209990
www.uda.gov.co
Info. Línea 100
FO-00-07_V31



ISO 22301
Sistema de Gestión
370401





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890390	147418	EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ	C.C 17036326	CL 103A 118 84	AAAD102LCNN	050N00376298	11/03/2021	ACT24
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor de Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MIL CINCO CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.542.587.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo T24 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD102LCNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00376298, ubicado en la dirección urbanística CL 103A 118 84, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que llegen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, financieras, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde requiera titular(es) o beneficiario(s) EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ, herencia(es) con matrícula de custodia No 17036326, que(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al título de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liberados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD102LCNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00376298, ubicado en la CL 103A 118 84, a nombre de EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO: 192028** adelantado por parte del JUDICADO 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, notificada por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 876 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

MOTIFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11-03-2023.


EDGAR ALEXANDER MORA ARANGO
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Caso Nueve Bogotá de Comercio S.A.S.
 Exped. Ocho Mil Noventa y Ocho Comités C.I.E.F.



Calle 29 No. 4 - 37
 Código Postal 110011
 Tel: 3009999
 www.ifu.gov.co
 Info Línea: 195
 PG-00-07_V11



ISO 22301
 BSI Certification
 910421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910301	167339	PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S	NIT- 900903088	AC 116 700 06 LC 119	AAA0267BAYX	050N20827233	23/02/2022	ACT24
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$341.432.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0267BAYX y Matricula Inmobiliaria No.050N20827233, ubicado en la dirección catastral AC 116 700 06 LC 119, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean() titular(es) o beneficiario(s) PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, identificado(s) con NIT No: 900903088, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0267BAYX y Matricula Inmobiliaria No.050N20827233, ubicado en la AC 116 700 06 LC 119, a nombre de PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 569 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Febrero de 2023.

Mary Luz Rivas Ramos
Abogada Ejecutora

Saldores de Toluca S.A.S. y de Ejecución Forzosa
Bogotá D.C. - C. E. 14

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 493 de mayo 11 de 2021

Calle 33 No. 6 - 27
Código Postal 110011
Tel: 3266660
www.ikogon.co
Info: Línea 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
E.C. 1120000000
072421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911052	168093	DORIS MORALES MONTILLA	C.C.40782204	KR 59C 132 41	AAA0120KCRJ	050N00060989	18/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de DORIS MORALES MONTILLA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$3.234.120.000, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se declare el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120KCRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00060989, ubicado en la dirección urbanística KR 59C 132 41, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) DORIS MORALES MONTILLA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 40782204, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean localizados en las oficinas o los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120KCRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00060989, ubicado en la KR 59C 132 41, a nombre de DORIS MORALES MONTILLA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real 201900047, adelantado por parte de Juzgado 031 Civil de Circuito de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38919 DE 2022

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911052"

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Octubre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Procesos de Ejecución de 19-10-2022 02:11:40

Proyecto: Dora Cordero González; Voto: Alejandro Gutiérrez/ACUE; Rol: No. 1476; Acción: Valorización; Abogado: Rocio STJEF

Calle 27 No. 6 - 27
Código Postal 110211
Tel. 3388920
www.bogota.gov.co
Bla. Línea: 105
FO-00-07_V11



ISO 22301
E.C. 102020044
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911188	168229	CARLOS JULIO PARRA VALERO, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA	C.C 79.505.243 C.C 52818644	CL 108 45A 35 AP 301	AAAQ242WWPP	050N20710908	04/11/2022	AC734
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de CARLOS JULIO PARRA VALERO, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA o el actual propietario o poseedor por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VENTÍN PESOS (\$3.118.821.88), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidado a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 80 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, respecto al predio identificado con CHIP AAAQ242WWPP y Matricula Inmobiliaria No. 056N20710908, ubicado en la dirección catastral CL 108 45A 35 AP 101, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, o cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CARLOS JULIO PARRA VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.243, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52818644, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas decretadas.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 3986 DE 2023
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 168229/2022. ACUERDO 724 DE 2018
- EXPEDIENTE 911188

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días (4) del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, mayo 9 de 2023

Procedente Mary Luz Rincón Ramos - Abogada Subdirección STJEF
Bogotá, mayo 9 de 2023 - Bogotá, República de Colombia
V. B. Mary Luz Rincón Ramos - Abogada Subdirección STJEF

Calle 22 No. 4 - 27
Código Postal 110211
Tel 3386660
www.ajp.gov.co
Info Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
S.L. cumplimiento
3/2021





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911099	168140	MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA	C.C.88153106	CL 89 1C 05 ESTE AP 102	AAA0093DFYX	050C01427303	18/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA y EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSESIONARIO a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS(\$5.811.336), más los intereses causados sobre el capital, en la época a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de bienes inmuebles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la brevedad posible, por concepto de la constitución de valorización por Beneficio U.C.A.L. emitida mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DFYX y Matricia Inmobiliaria No 050C01427303, ubicado en la Ubicación Administrativa CL 89 1C 05 ESTE AP 102, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA, identificado con número de ciudadanía No. 88153106, quien figure como propietario del predio, limitándose la medida al dotaje de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DFYX y Matricia Inmobiliaria No 050C01427303, ubicado en la Ubicación Administrativa CL 89 1C 05 ESTE AP 102, a favor de MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme a lo previsto en el artículo 558 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ACTUACIÓN 5389 NÚMERO 2099 DE 2023
 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO - AC - 704 DE 2018 EXPEDIENTE 911099"

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) del mes de Octubre de 2022.

COMANDESE Y CÚMPLASE


 Luz Adriana Arango Rodríguez
 Abogada Ejecutora
 Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Procuraduría General de la Nación - Bogotá D.C.
 Calle 26 No. 8-27 - Código Postal 110211 - Tel. 3388960
 www.pgn.gov.co - info: Línea 196 - FIC-004-02-V11

Calle 22 No. 8-27
 Código Postal 110211
 Tel. 3388960
 www.pgn.gov.co
 info: Línea 196
 FIC-004-02-V11



ISO 22301
 01-11-2020
 070401





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contrayente(s)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911372	168413	LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGLILAR	19329402, 41428434	CL 160A 7 17	AA4D108SRNN	050N00630094	12/01/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del E.T.N. en contra de **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGLILAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** ya Eñor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$68.700)**, más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se otorgó el certificado de estado de cuenta inactivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, imputados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización, **Código Cuadro 1 - 11** inscrita al Registro Aduanal 024 de 2018, asignada al grupo de **AA4D108SRNN** y Inmobiliaria No. **050N00630094** - **CL 160A 7 17**, en las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGLILAR**, inscrita al código de ciudadanía No. **19.329.402** y **MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGLILAR**, inscrita con la cédula de ciudadanía No. **41.428.434**, quienes figuran como propietarios del predio, inscribiéndose la medida al libro de la deuda, más los intereses correspondientes en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determina al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AA4D108SRNN** e Inmobiliaria No. **050N00630094**, ubicado en la **CL 160A 7 17**, a nombre de **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGLILAR**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se ratificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, sin cuyo cumplimiento podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4261 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 734 DE 2018 - EXPEDIENTE 911372"

Da da en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
E-mail: luzaa@seccof.gov.co

Proyecto Civil - Sumo Mecánico - Bogotá Santafé 21.01
Revisó: Kelly Kuri - Bogotá - Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3395555
www.ija.gov.co
Info. Línea: 105
FO-00-07_V11



ISO 22301
Bogotá - Colombia
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaris	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878833	135861	ELIZABETH VALDES LABARCA	341670	KR 10 93 08	AAA0095TUPA	50C-427267	25/01/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ELIZABETH VALDES LABARCA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVEDIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.153.937,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 734 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 10 93 08, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-427267, CHIP AAA0095TUPA, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, cedidas de depósito, libras representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticias, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) ELIZABETH VALDES LABARCA, identificado(s) con Cédula de extranjería No. 341670, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 10 93 08, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-427267, CHIP AAA0095TUPA, de propiedad de ELIZABETH VALDES LABARCA.

CUARTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del proceso 2002-36668 - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO, adelantado por parte de JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO, de BOGOTÁ, según anotación No. Nueve (9) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del proceso PROCESOS EJECUTIVOS 473303 EJE 8 Y 665703 EJE 13, EMBARGO POR VALORIZACION, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ, según anotación No. Trece (13) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del proceso 2012-93825, EMBARGO CONCORDATARIO, adelantado por parte de JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ, según anotación No. Catorce (14) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SÉPTIMO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OCtavO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la Respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibidem.

NOVENO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

DÉCIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 830-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 25 de enero de 2023.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Urban Matricula Inmobiliaria - Bogotá 07-23.
Revista: Urban Gobierno Urbano - Bogotá 07-23.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386666
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-00-01_V11



ISO 22001
013 - 14/04/2020
570421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911384	168425	ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ	C.C 19.386.276	KR 58A 167 58 LC 12	AAA02068DAF	050N20510459	13/01/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ** el ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$505.158)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Bienes Locales decretada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA02068DAF** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20510459**, ubicado en la dirección urbanística **KR 58A 167 58 LC 12**, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o figuren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquier de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.386.276**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al otorgo de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 536 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean firmados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA02068DAF** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20510459**, ubicado en la **KR 58A 167 58 LC 12**, a nombre de **ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42963 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE 911384"

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, si es apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Fon: 6042 2000 ext. 404 No.

Proyecto Carlos Alberto Melo López - Abogado Sustentador STJEF.
Revisó Kathy Acevedo Valenzuela - Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.bogota.gov.co
Infr: Línea: 195
PO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
973421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
902481	159121	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	NIT-8000554563	CL 10 37A 61 BG 3026	AAA0036WOLF	050C01463310	07/11/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION a EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$384.542.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de subdivisión por Beneficio LOCAL URBANO otorgada mediante Acuerdo 734 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WOLF y Matrícula Inmobiliaria No 050C01463310, ubicado en la dirección urbanística CL 10 37A 61 BG 3026, más los otros y/o posibles.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que sean o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, todos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, mobiliarios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea el titular o beneficiario INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, identificado con NIT No. 8000554563, quien(es) figuren como propietarios del predio, limitándose la medida al débito de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sea llamado los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior embargo del inmueble identificada con CHIP AAA0036WOLF y Matrícula Inmobiliaria No 050C01463310, ubicado en la CL 10 37A 61 BG 3026, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 b) del.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deben cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de Octubre de 2022.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38541 DE 2023

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 734 DE 2018, EN FAVOR DEL DEUDOR"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Teléfono: 300 7000 7000 ext. 3000

Proyecto María Paulina Arango Lizarola, Abogada Corporativa STJEF
Revista: Mary Luz Rincón Ramos, Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 111311
Tel: 3086660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
372421

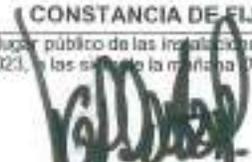




NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy (10) de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día dos (02) de junio de 2023.


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elena Rivera - Probatario - ST/JE
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado - ST/JE
Proyectó: Lady Fajardo Virena - Abogada - ST/JE

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3384405
www.idu.gov.co
Info Linea: 196
FO-00-07_v11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE
SERVICIOS
57421

